

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO**

Cusco, 10 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El expediente N° **202000057163**, y el Informe Final de instrucción N° 1770-2021-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1732-2021-OS/OR CUSCO a la empresa **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L** (en adelante, el administrado), con Registro de Hidrocarburos N° **142833-050-291019** y Registro Único de Contribuyente N° **20601638135**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 16 de mayo de 2020, se realizó la supervisión de gabinete al establecimiento ubicado en la Av. Francisco Mora Liviano S/N, distrito de Coya, provincia de Calca, departamento de Cusco, operado por la empresa **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L**, titular del Registro de Hidrocarburos N° **142833-050-291019** y con Registro Único del Contribuyente N° **20601638135**.

1.2 Como resultado de la visita de supervisión de gabinete al establecimiento antes señalado, se tiene:

De la información registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, se ha verificado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos (EVPC) operado por FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L. con Registro de Hidrocarburos N° 142833-050-291019, solicitó combustible, a través de la(s) orden(es) de compra detalladas en cuadro N°01, con destino final en la AV. FRANCISCO MORA LIVIANO S/N, distrito de COYA, provincia de CALCA, departamento de CUSCO.

Cuadro N° 01: Detalle de la orden de pedido.

N°	Producto	Cod. de Autorización	Volumen (gls)	Agente Vendedor
1	Diesel B5 S-50 UV	11795376159	1,500	CORPORACION PRIMAX S.A.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 2829-2021-OS/OR CUSCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **PJY4D7ovox**

Osinergrmin SISTEMA DE CONTROL DE ORDENES DE PEDIDO

Usuario: ORDAYA MIRANDA PEDRO RUPERTO
 Lima, 16 de mayo del 2020

Registro de Orden de Pedido SIMPLE

FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.
 (AV. FRANCISCO MORA LIVIANO S/N)
 Código Osinergrmin : 142833
 Número de Registro : 142833-050-291019
 Código Autorización : 11795376159
 Estado : CERRADA
 Tipo de Orden : SIMPLE
 Fecha Registro : 06/04/2020 15:40:05
 Fecha de Entrega : 01/04/2020
 Número de Factura : F405-0003766
 Fecha Factura : 02/04/2020
 Número de Guía :
 Agente Vendedor : CORPORACION PRIMAX S.A.
 Planta : PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A. - PLANTA DE ABASTECIMIENTO CONCHÁN

Producto	Vol. Maximo Comprobador (gls)	Volumen Pedido (gls)	Volumen Vendido (gls)	Volumen Despachado (gls)	Volumen Recibido (gls)	Temp. Obs (°F)	API	Transporte	Estado
Diesel BS S-50 UV		0	1500	1500	1500	77.4	35.34	A7K-985	CERRADA
Total Volumen Pedido :			1500						

Imprimir Cerrar Ventana

Del mismo modo se verifica que, las referidas órdenes de compra fueron respectivamente transportadas por los MTCL Y OPDH descritos en el siguiente cuadro. Cabe señalar que los agentes vendedores registraron el DESPACHO y CIERRE de las órdenes de Pedido, según el detalle del cuadro N°02.

Cuadro N° 02: Detalle de movimientos la orden de pedido

N°	Cod. De autorización	Placa	RHO	Despachada	Cerrada
1	11795376159	A7K-985	84570-060-040817	2/04/2020 09:29:08	6/04/2020 15:40:05

Movimientos

Código Autorización	Usuario Modificador	Fecha de Modificación	Estado
11795376159	FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.	06/04/2020 15:40:05	CERRADA
11795376159	JUNIOR STEWARD ORTIZ ERAS	02/04/2020 09:29:08	DESPACHADA
11795376159	CORPORACION PRIMAX S.A.	02/04/2020 07:55:52	VENDIDA
11795376159	FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.	01/04/2020 12:05:07	SOLICITADA

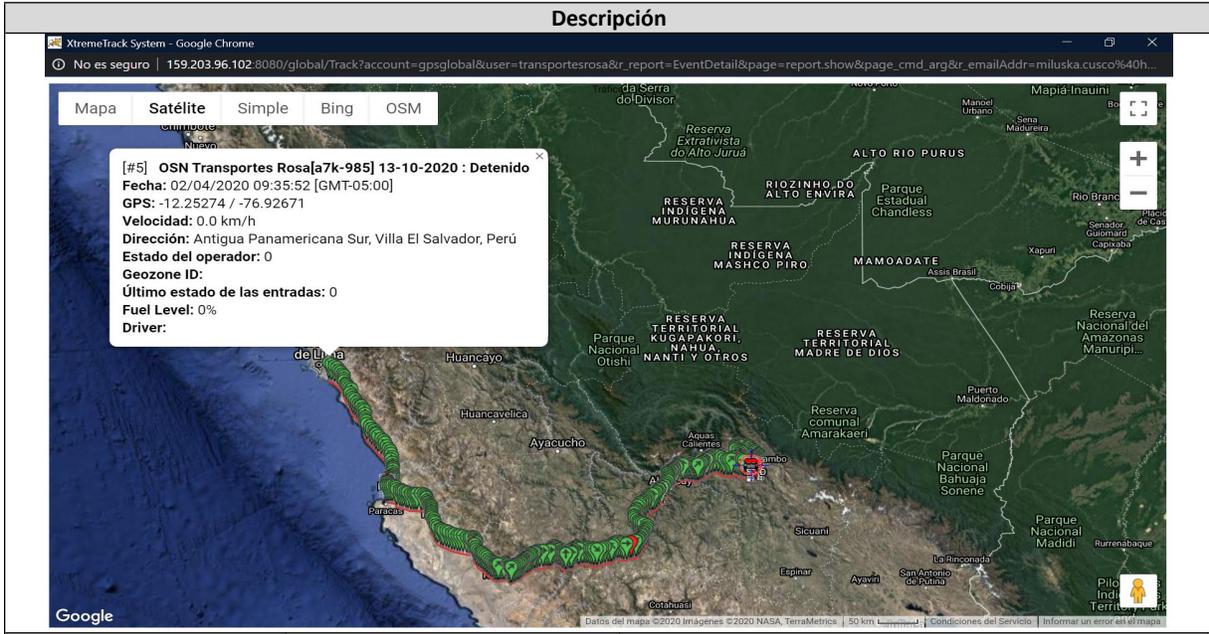
Cerrar Ventana

Al respecto, debemos precisar que a través de la información registrada en la plataforma de monitoreo GPS, el OSINERGMIN, puede determinar la ubicación y recorrido del medio de transporte asociado a una Orden de Pedido de Combustible realizada en el SCOP, también puede determinarse si el referido medio de transporte llegó, o no, al establecimiento que generó una orden de pedido. De acuerdo a ello, mediante dicho sistema de monitoreo GPS, se evidenciaron los siguientes hechos:

Descripción
A continuación, se muestra descripción del monitoreo realizado al MTCL Y OPDH vinculada a la orden de pedido (unidad vehicular de matrícula (s): A7K-985). Es preciso indicar, que hay casos, en los que la plataforma de monitoreo vehicular NO MUESTRA TODAS LAS IMÁGENES SATELITALES del recorrido realizado por el MTCL Y OPDH, sin embargo, se pudo extraer un reporte detallado de los eventos GPS, cuyos pantallazos serán reemplazados por las imágenes satelitales, cuando corresponda.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2829-2021-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **PJ4D70v0x**



Estado de la Orden en el SCOP	Fecha y Hora de monitoreo	Descripción
Despachada	2/04/2020 09:29:08	El MTCL Y OPDH, se encontraba en inmediaciones de la PLANTA DE CONCHAN; a la salida de la planta de despacho (sin observaciones).



gpsglobal

Detalle de eventos

OSN Transportes Rosa[a7k-985] 13-10-2020 [a7k-985]
 '02/04/2020 09:00:01' hasta '06/04/2020 15:59:01' [GMT-05:00]

#	Fecha/hora GMT-05:00	Estado	Lat	Lon	Velocidad km/h	Altitud metro	Odometro Km	Dirección	DIF
1	02/04/2020 09:05:55	En Movimiento	-12.25293	-76.92629	6.0 S	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	
2	02/04/2020 09:12:13	En Movimiento	-12.25285	-76.92653	5.0 NO	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:06:18
3	02/04/2020 09:15:52	En Movimiento	-12.25281	-76.92661	5.0 NO	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:03:39
4	02/04/2020 09:25:52	Detenido	-12.25274	-76.92671	0	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:10:00
5	02/04/2020 09:35:52	Detenido	-12.25274	-76.92671	0	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:10:00
6	02/04/2020 09:39:15	En Movimiento	-12.25283	-76.92694	11.0 S	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:03:23
7	02/04/2020 09:49:15	Detenido	-12.25378	-76.92439	0	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:10:00
8	02/04/2020 09:59:15	Detenido	-12.25378	-76.92439	0	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:10:00
9	02/04/2020 10:09:15	Detenido	-12.25378	-76.92439	0	0	485633	Antigua Panamericana Sur, Villa El Salvador, Perú	0:10:00

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2829-2021-OS/OR CUSCO

Estado de la Orden en el SCOP	Fecha y Hora de monitoreo	Descripción
Despachada	04/04/2020 16:04:55 Hasta 04/04/2020 16:39:51	Vista general de la llegada de la unidad vehicular, al EVPC operado por FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L., desde la planta de abastecimiento. (Observación: Dicha unidad se retiró del EVPC el día 04/04/2020).



#	Fecha/hora GMT-05:00	Estado	Lat	Lon	Velocidad km/h	Altitud metro	Odometro Km	Dirección	DIF
702	04/04/2020 15:47:48	En Movimiento	-13.32315	-71.95809	37.0 SE	0	487391	Av. Antonio Raimondi, Calca, Perú	0:03:00
703	04/04/2020 15:50:48	En Movimiento	-13.33468	-71.95213	48.0 S	0	487393	PE-28B, [Calca], Perú	0:03:00
704	04/04/2020 15:53:48	En Movimiento	-13.35409	-71.93540	67.0 SE	0	487395	PE-28B, [Calca], Perú	0:03:00
705	04/04/2020 15:56:48	En Movimiento	-13.36707	-71.92081	42.0 SE	0	487398	PE-28B, [Calca], Perú	0:03:00
706	04/04/2020 15:59:48	En Movimiento	-13.38412	-71.90733	64.0 NE	0	487400	PE-28B, [Calca], Perú	0:03:00
707	04/04/2020 16:04:55	En Movimiento	-13.38972	-71.89826	5.0 NO	0	487401	PE-28B, [Calca], Perú	0:05:07
708	04/04/2020 16:14:55	Detenido	-13.38977	-71.89847	0	0	487401	PE-28B, [Calca], Perú	0:10:00
709	04/04/2020 16:24:55	Detenido	-13.38977	-71.89847	0	0	487401	PE-28B, [Calca], Perú	0:10:00
710	04/04/2020 16:34:55	Detenido	-13.38977	-71.89847	0	0	487401	PE-28B, [Calca], Perú	0:10:00
711	04/04/2020 16:39:51	En Movimiento	-13.38974	-71.89842	5.0 O	0	487401	PE-28B, [Calca], Perú	0:04:56
712	04/04/2020 16:42:51	En Movimiento	-13.41002	-71.88721	59.0 SE	0	487404	PE-28B, [Calca], Perú	0:03:00
713	04/04/2020 16:45:51	En Movimiento	-13.41994	-71.86656	56.0 E	0	487406	PE-28B, [Calca], Perú	0:03:00
714	04/04/2020 16:48:51	En Movimiento	-13.42298	-71.85112	6.0 E	0	487408	Carretera Cusco- Pisac, Taray, Perú	0:03:01
715	04/04/2020 16:51:52	En Movimiento	-13.42523	-71.85345	38.0 E	0	487408	Carretera Cusco- Pisac, Taray, Perú	0:03:01
716	04/04/2020 16:54:53	En Movimiento	-13.42736	-71.85124	42.0 O	0	487409	Carretera Cusco- Pisac, Taray, Perú	0:03:01
717	04/04/2020 16:57:53	En Movimiento	-13.43018	-71.86355	33.0 S	0	487410	Carretera Cusco- Pisac, Taray, Perú	0:03:00
718	04/04/2020 17:00:53	En Movimiento	-13.44391	-71.87003	35.0 S	0	487412	Carretera Cusco- Pisac, Taray, Perú	0:03:00

Estado de la Orden en el SCOP	Fecha y Hora de monitoreo	Descripción
Cerrada	6/04/2020 15:40:05	Vista en detalle del desplazamiento y/o ubicación de la unidad vehicular, al momento del cierre de la orden de pedido. (Observación: MTCL Y OPDH, con matrícula: A7K-985, se encontraba desde el día 04/04/2020, fuera del establecimiento).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **PJ4D70v0x**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **PJY4D70v0x**

Descripción



gpsglobal

Detalle de eventos

OSN Transportes Rosa[a7k-985] 13-10-2020 [a7k-985]
 '02/04/2020 09:00:01' hasta '06/04/2020 15:59:01' [GMT-05:00]

#	Fecha/hora GMT-05:00	Estado	Lat	Lon	Velocidad km/h	Altitud msntr	Odometro Km	Dirección	DIF
1000	06/04/2020 14:02:03	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1001	06/04/2020 14:12:03	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1002	06/04/2020 14:22:03	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1003	06/04/2020 14:32:03	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1004	06/04/2020 14:42:03	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1005	06/04/2020 14:52:03	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1006	06/04/2020 15:02:03	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1007	06/04/2020 15:12:04	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:01
1008	06/04/2020 15:22:05	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:01
1009	06/04/2020 15:32:05	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1010	06/04/2020 15:42:05	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00
1011	06/04/2020 15:52:05	Detenido	-13.55255	-71.88512	0	0	487442	Via de Evitamiento, San Jerónimo, Perú	0:10:00

De las **MODIFICACIONES DE ESTADO EN EL SCOP** y **EL DETALLE DE EVENTOS DEL MONITOREO VEHICULAR GPS**; se verifica que, el establecimiento operado por **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.**, no registró el estado movimiento como: "CERRADA", el mismo día de haber efectuado la descarga física del combustible en las instalaciones del establecimiento. Esto para la(s) siguiente(s) orden(es) de compra con código de autorización: 11795376159.

- 1.3. Por lo que, el establecimiento operado por la empresa **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.** no cumple con las obligaciones de la supervisión operativa SCOP en gabinete, incumpliendo lo señalado en el Artículo 1° y 2° de la resolución de consejo directivo N° 048-2003-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido al cual están sujetos los Distribuidores Mayoristas, Minoristas y Consumidores Directos de combustibles líquidos, además del artículo 7° de la Resolución De Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.
- 1.4. En fecha 24 de agosto de 2020 se notificó el Oficio N° 309-2020-OS/OR CUSCO de fecha 17 de mayo de 2020, mediante el cual se notificó las observaciones detectadas mediante supervisión de gabinete de fecha 16 de mayo de 2020.
- 1.5. En fecha 27 de agosto de 2020 la administrada presenta escrito de descargo al Oficio N° 309-2020-OS/OR CUSCO, el mismo que será evaluado en la presente resolución.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergrmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO**

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7. Mediante Oficio N° 1732-2021-OS/OR CUSCO, se dio el inicio del procedimiento administrativo sancionador, notificado en fecha 31 de mayo de 2021, al que se adjunta el Informe N° 2540-2021-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.
- 1.8. Con fecha 01 de junio del 2021, el establecimiento operado por la empresa **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.**, realizó los descargos correspondientes, el mismo que será evaluado en la presente resolución.
- 1.9. Con fecha 21 de junio de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1770-2021-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.10. Con fecha 02 de julio de 2021, se notificó al fiscalizado, el Oficio N° 3251-2021-OS/OR CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 1770-2021-OS/OR CUSCO, ambos documentos de fecha 21 de junio de 2021, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA RECEPCIÓN (CIERRE) DE UNA ORDEN DE PEDIDO, EL MISMO DÍA DE HABER RECIBIDO FÍSICAMENTE EL PRODUCTO.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa fiscalizada, ha incumplido lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con el artículo 7° del Anexo I del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, toda vez que, en fecha 16 de mayo de 2020, se verificó que la empresa **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.**, no registró la recepción (cierre) de la orden de pedido N° **11795376159** en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido de Combustibles (SCOP), el mismo día de haber recibido físicamente el producto, sin embargo el agente supervisado hasta la fecha de emisión del informe de gabinete no registro el cierre de las ordenes de pedido; incumpliendo la Primera disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM; R.C.D. N° 048-2003-OS/CD; Art. 2° de la

RCD N° 394-2005-OS/CD; R.C.D. N° 183-2007-OS/CD, R.C.D. N° 196-2010-OS/CD, R.C.D. N° 005-2012-OS/CD y R.C.D. N° 069-2012-OS/CD.

2.1.2. Descargos.

Plazo del descargo.

Conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, la fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la fiscalizada presentó descargos al Oficio de Traslado de hechos y al Oficio que corre traslado el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Descargos al Oficio N° 309-2020-OS/OR CUSCO

La administrada mediante su escrito de fecha 27 de agosto de 2021 reconoce la infracción cometida, así también manifiesta que dicha acción no se volverá a cometer.

Descargos al Oficio N° 1732-2021-OS/OR CUSCO

La administrada mediante su escrito de fecha 01 de junio de 2021 reconoce la infracción cometida, así también manifiesta que dicha acción no se volverá a cometer.

2.2. Análisis del Descargo y caso en concreto

2.2.1 De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado, el mismo que fue dentro del plazo otorgado, corresponde aplicar a la administrada el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

En ese sentido, el literal a.1) del numeral 26.4 del Artículo 26 de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

Artículo 26.- Graduación de multas

26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:

a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

2.2.2. La Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y modificatorias, aprobó el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), al cual están sujetos obligatoriamente los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, compuestos por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. (...).

El artículo 1° de la resolución mencionada en el párrafo precedente establece que debe contarse con información oportuna e histórica, sobre despachos, demanda de mercado, autorizaciones, volúmenes, productos, destinos, unidades de transporte, información y estadísticas del mercado interno, así como la demás información relevante que permita cumplir eficientemente con las funciones de supervisión y fiscalización.

Al respecto, el artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo – Osinergmin N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), refiere que todos los agentes indicados en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, que aprueba el Sistema de Control de Ordenes de Pedido, sus respectivas normas modificatorias y/o ampliatorias, “Están obligados al cumplimiento del Sistema de Control de Órdenes de Pedido todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Hidrocarburos y que adquieran Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Gas Licuado de Petróleo.”

2.3. Determinación de la Sanción propuesta

Considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Dónde:

- M** : Multa Estimada.
B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección.

A : $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$: Atenuantes o agravantes.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma¹. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas².

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción³. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁴. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte Inter temporal)⁵.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,400.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶.

¹ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

² Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

³ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO

- Para el beneficio económico se utilizará las cotizaciones contenidas en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
Promedio	22.4%				

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

2.3.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“La empresa FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L., no registró la recepción (cierre) de la orden de pedido con código de autorización N° 11795376159, al momento de haber recibido físicamente el producto, habiendo sido cerrada en fecha 06 de abril de 2020.”

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el beneficio ilícito de la infracción considera el costo evitado el cual está determinado por el costo de la remuneración de un personal quien se encargue de verificar y mantener en orden cada uno de los ítems referido al SCOP acorde a lo establecido en la norma, para el presente caso se trataría el incumplimiento de un ítem el cual está referido a la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003- OS/CD y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con los Artículos 1 y 2, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO**

conforme lo establece el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias. En ese sentido, el costo evitado estará en función del personal encargado del cierre de SCOP.

Luego de determinar el costo evitado total, a este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 22.4%. El siguiente cuadro muestra el detalle del cálculo de multa:

Multa propuesta en UIT

INFRACCIÓN

La empresa FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L., no registró la recepción (cierre) de la orden de pedido con código de autorización N° 11795376159, al momento de haber recibido físicamente el producto, habiendo sido cerrada en fecha 06 de abril de 2020.

Presupuesto	Monto del presupuesto (\$)	Monto del presupuesto (S/)	IPC nacional- Fecha presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado de la administración para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP(\$13*2hrs*1d)*1ítems (1)	26.00	88.95	104.23	126.03	107.55
Fecha de la infracción (3)					Mayo 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					107.55
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					75.29
Fecha de cálculo de la multa					Junio 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					13
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					86.30
Factor B de la infracción en UIT					0.02
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,400)					0.09

Nota:

- (1) Los costos hora- hombre provienen de la Oficina de Logística de OSINERGMIN del II trimestre 2013. Para el incumplimiento de 1ítems
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI.
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

El presente cálculo de multa ha sido elaborado de acuerdo a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.**, por el incumplimiento:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO**

La empresa FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L., no registró la recepción (cierre) de la orden de pedido con código de autorización N° 11795376159, al momento de haber recibido físicamente el producto, habiendo sido cerrada en fecha 06 de abril de 2020, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y que asciende a **0.09 UIT**.

2.4. Multa Aplicable. –

Estando a los cálculos de multa realizados, corresponde aplicar las siguientes multas por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

Nº	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012-OS/CD	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ⁷	Calculo de multa
1	La empresa FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L. , no registró la recepción (cierre) de la orden de pedido con código de autorización N° 11795376159 , al momento de haber recibido físicamente el producto, habiendo sido cerrada en fecha 06 de abril de 2020.	Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con el artículo 7° del Anexo I del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.	4.7.7	Hasta 50 UIT, STA y CI.	0.09 UIT

2.5. Graduación de la Sanción:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, haya reconocido la responsabilidad dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al informe de instrucción, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%, proponiendo la multa de la siguiente manera:

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.4 de la presente resolución	0.09
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.2.1 de la presente resolución (Reconocimiento): -50%	-0.045
Total, multa	0.045

Por lo expuesto, el fiscalizado ha incumplido con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 045-2001-EM y La Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD, lo que constituye infracción

⁷ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO**

administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.7.7 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L.**, con una multa de **cuarenta y cinco milésimas (0.045)** de la Unidad Impositiva Tributaria (**UIT**) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en la infracción N° 01 del numeral 2.5 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005716301

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sean pagadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interponer Recurso Administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2829-2021-OS/OR CUSCO**

Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **FYFP INVERSIONES Y SG S.R.L** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador